



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de octubre de 2023

OFICIO N° 311 -2023 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1572

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

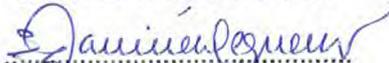
Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento del seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro; 2) Modificar la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA; y, 3) Modificar el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA;

Que, en virtud a la excepción prevista en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM, el cual dispone que "Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia", el presente Decreto Legislativo no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Ante, debido a que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

está referida a la modificación de la finalidad, organización y funciones del FOGASA, por lo que no se requiere el ACR Ex Ante, previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29148, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO, A FIN DE FORTALECER EL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO

Artículo 1. Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, en favor de las y los productores agrarios, afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.

Artículo 3. Modificación del artículo 2, artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario

Se modifica el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:





Decreto Legislativo

“Artículo 2.- Finalidad del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario tiene por finalidad:

[...].

c) Brindar subvenciones económicas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a través de compensaciones directas a las y los pequeños productores agrarios, afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, con enfoque intercultural, y siempre que no hayan sido indemnizados por los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

Artículo 3.- Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como a cubrir los gastos que demanden las siguientes actividades:

- i. La administración de los fideicomisos;
- ii. La realización de estudios relacionados con los seguros agrarios;
- iii. Implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos;
- iv. La difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional;
- v. Gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios; y,
- vi. Subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/ 10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos, proveniente de los saldos disponibles del FOGASA.

Artículo 4.- Consejo Directivo

El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

[...].

d) Aprobar la realización de los estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos, el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional, los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios financiados por el FOGASA, y aprobar las subvenciones económicas dirigidas a las y los pequeños productores agrarios señaladas en el numeral vi del artículo 3.




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

[...].

Artículo 6. Administración del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario es administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actúa como fiduciaria. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, actúa como fideicomitente.

Los gastos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, a excepción de los numerales i) y vi), no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por el artículo 7. Los gastos del numeral v) del artículo 3 son autorizados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Técnica, y deben estar vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA”.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Medida urgente y prioritaria para mitigar el Fenómeno El Niño en el sector agrario y de riego

Se autoriza el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprueba la distribución del aporte disponible del Fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior; la misma que es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los ~~dos días~~ ^{dos} días del mes de octubre del año ~~dos mil veintitres~~.



Dina Boluarte

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Jennifer Lizetti Contreras Alvarez

.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Alex Alonso Contreras Miranda

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1572 a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29148, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO, A FIN DE FORTALECER EL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1 Identificación del problema público.

El sector agrario es uno de los más importantes para la economía y la seguridad alimentaria del Perú, ya que representa el 7.5% del PBI, el 25% del empleo y el 10% de las exportaciones.

Sin embargo, también es uno de los más vulnerables y expuestos a los efectos del cambio climático y a la ocurrencia de eventos naturales adversos, como sequías, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos, incendios forestales, entre otros. Estos eventos pueden generar pérdidas económicas y sociales significativas para los productores agrarios, especialmente para los pequeños productores que dependen en gran medida de sus actividades agrarias y acuícolas para su subsistencia y que tienen un menor acceso a servicios financieros y de asistencia técnica.

Según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), entre el 2003 y el 2012 se registraron 32.000 emergencias por desastres en el país, que afectaron a más de 10 millones de personas y causaron pérdidas económicas por más de 12 mil millones de Soles. Entre los desastres naturales más devastadores que han afectado al sector agrario y de riego en los últimos años se encuentran:

- El Fenómeno El Niño Costero de 2017, provocó intensas lluvias e inundaciones en la costa norte del país, afectando a más de 1.7 millones de personas y causando daños en más de 400 mil hectáreas de cultivos.
- El ciclón Yaku de 2021, que causó fuertes precipitaciones e inundaciones en la costa sur del país, afectando a más de 100 mil personas y causando daños en más de 20 mil hectáreas de cultivos.



Ante este escenario, se hace necesario contar con instrumentos financieros adecuados que permitan proteger y fomentar la actividad agraria frente a estos riesgos. Uno de estos instrumentos es el seguro agrario, que tiene por objeto indemnizar a los productores por las pérdidas ocasionadas por los riesgos climáticos o biológicos que afecten sus cultivos o sus animales. El seguro agrario contribuye a mejorar la seguridad alimentaria, a reducir la pobreza rural, a incentivar la inversión productiva y a fomentar la adaptación al cambio climático.



En el Perú, existen diferentes tipos de seguros agrarios, entre los que destacan el seguro agrario catastrófico (SAC) y el seguro agrario cofinanciado (SACOF), que son financiados total o parcialmente por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), creado por la Ley 29148 en el 2008. El FOGASA es un fondo público que tiene por finalidad garantizar el acceso al crédito y al seguro agrario a los productores agrarios del país.

Sin embargo, los seguros agrarios en el Perú aún enfrentan varios desafíos para su consolidación y expansión, tales como la baja demanda y oferta de seguros agrarios, la falta de información y capacitación a los productores sobre los beneficios y requisitos de los seguros agrarios, la falta de coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en el proceso de aseguramiento, la falta de una adecuada infraestructura y tecnología para el monitoreo y evaluación de los riesgos climáticos y biológicos, la falta de una normativa específica y actualizada que regule el funcionamiento y la fiscalización de los seguros agrarios, y la falta de una sostenibilidad financiera del FOGASA.

Adicionalmente, podemos ubicar los siguientes inconvenientes:

- La baja penetración del seguro agrario, que solo cubre alrededor del 5% de la superficie cultivada en el país.
- La falta de información y conciencia sobre los beneficios del seguro agrario entre los productores, especialmente los pequeños y medianos.
- La insuficiencia de recursos financieros para subsidiar las primas del seguro agrario y para cubrir las indemnizaciones en caso de siniestros.
- La falta de coordinación entre las entidades públicas y privadas involucradas en el sistema de seguros agrarios, así como la ausencia de un marco regulatorio adecuado.
- La limitada disponibilidad y calidad de los datos sobre la producción agrícola, los riesgos climáticos y los siniestros, lo que dificulta el diseño, la evaluación y la supervisión de los productos de seguro.

Análisis del desenvolvimiento actual del Seguro Agrícola Catastrófico:¹

Las pérdidas de producción, a consecuencia de la ocurrencia de eventos naturales y de aquellos asociados al cambio climático, repercuten directamente en el ingreso y patrimonio de los productores afectados, e indirectamente como un costo social y económico para el Estado.

Es preciso mencionar que estos fenómenos generan mayor impacto entre los agricultores de escasos recursos de la agricultura familiar, que se caracterizan por su bajo nivel tecnológico, y que generalmente distribuyen su producción entre el consumo familiar, el auto insumo y la comercialización.

A nivel agregado, cuando las pérdidas por siniestros abarcan grandes extensiones, sus efectos pueden llegar a representar disminución en la oferta agropecuaria, generando escasez y alza de los precios de los alimentos.

Diversos estudios hablan sobre la importancia de ofrecer algún tipo de instrumento que permita asegurar a los pequeños productores agrarios de manera sostenible, es decir, diseñar programas de seguros agrarios dentro de un marco de Manejo de Riesgos Sectoriales, que incluya elementos de prevención, transferencia y respuesta al riesgo.

Los seguros agrarios ayudan a los productores a mitigar los efectos negativos que causan los eventos naturales adversos y a mejorar la eficiencia en la asignación de subsidios económicos de parte del Estado. Los seguros agrarios son una adecuada

¹ De acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Constitución en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, Ley que Delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos.

herramienta de gestión del riesgo ex ante, al ser más económica y más eficiente que las reacciones ex post.

A la hora de proponer alternativas de seguros agrarios debe considerarse las características de la agricultura, que varían según nivel de producción.

Bajo este marco conceptual, el MIDAGRI se encuentra implementando a nivel nacional dos tipos de seguros, los que se detallan a continuación:

- 1) **Seguro Agropecuario**, es un esquema de protección dirigido a aquellos productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) con mayor capacidad productiva y que principalmente orientan su producción con fines comerciales.

La cobertura de este seguro es opcional, para aquellos productores que deseen proteger el "capital invertido" en su labor agrícola o pecuaria. La suma asegurada es el monto del crédito, el costo de producción o instalación del cultivo o el valor comercial del producto pecuario.

Es un seguro cofinanciado entre el agricultor y el Estado Peruano, este último asume el 80% del costo de la prima con los recursos del FOGASA, y es ofrecido a través de entidades financieras, de cooperativas, entre otras organizaciones que los agrupen.

Por su naturaleza, y valor asegurado, este tipo de seguros garantiza:

- Transfiere el riesgo a un tercero, que se obliga a indemnizar el daño producido en el producto asegurado.
- Genera menor incertidumbre en las decisiones de producción e incentiva la inversión.
- Reduce el riesgo en la actividad y permite mayor acceso al crédito.
- Recuperación del capital invertido (indemnización).
- Protección del portafolio de crédito, reduciendo el probable impago como consecuencia de un desastre, especialmente en la cartera de los créditos que se financian con recursos del Estado.
- Contribuye a la continuidad de su actividad productiva.



- 2) **Seguro Agrícola Catastrófico – SAC**, contratado como una medida de protección social, dirigido a disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los agricultores de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia.

El SAC es un seguro gratuito, financiado al 100% por el Estado Peruano, con recursos del FOGASA. Su objetivo es dotar de una compensación básica que aumente la capacidad de los agricultores, especialmente los más vulnerables, a sobrellevar los impactos negativos de la catástrofe, en concreto, que le permita resembrar y recuperar los ingresos potenciales de su labor agrícola.

El monto de indemnización es único, independientemente del cultivo y de la etapa fenológica en que se encuentre al momento del daño o pérdida. A partir de la campaña agrícola 2021-2022 se incrementó el monto de indemnización a S/ 800.00 por hectárea asegurada.



El SAC no es un seguro tradicional, ya que las indemnizaciones no se calculan para cubrir las pérdidas o los costos de producción, sino que busca lo siguiente:

- Permitir a sus beneficiarios reinsertarse en la actividad agrícola.
- Permitir la reconstrucción de su potencial productivo.
- Aliviar las pérdidas de los agricultores de escasos recursos.
- Contribuye a la continuidad de su actividad productiva.
- Contribuir a disminuir la tasa de migración del campo a la ciudad.
- Reduce cargas financieras para el Estado.

Cómo se activa el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC)

Con el SAC se aseguran las superficies con cultivos instalados o sembrados; por consecuencia, los pequeños productores agrícolas que estén conduciendo estos cultivos en estas superficies YA ESTÁN ASEGURADOS, no deben hacer nada adicional para estar asegurados, sólo avisar cuando sufran pérdidas o afectaciones en sus cultivos.

Para activar la cobertura del SAC, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Ocurrido el siniestro, el productor debe avisar a la Agencia u Oficina Agraria, ya sea acercándose a la oficina o por llamada telefónica.*
- A través de la Dirección Regional Agraria, la Agencia Agraria informa de la ocurrencia del siniestro, vía correo electrónico, a la empresa de seguros, dentro de los 7 días de ocurrido el siniestro.*
- La empresa de seguros designa a un perito ajustador para evaluar en campo los daños ocasionados al cultivo asegurado, dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la fecha en que se recibió el aviso de siniestro.*
- El perito ajustador evalúa los daños en presencia de un agente agrario, y elabora el acta de ajuste (informe de evaluación).*
- Si el informe indica que la pérdida es indemnizable, la empresa de seguros coordina con la DRA el empadronamiento de los agricultores, dentro de los 30 días siguientes a la fecha indicada en el acta.*
- Para proceder al pago de las indemnizaciones, la empresa de seguros realiza la apertura de cuentas bancarias y paga al productor agrícola S/ 800 por cada hectárea asegurada del cultivo asegurado, dentro de los 30 días siguientes.*



1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar.

Con relación a la materia Gestión del Riesgo de Desastres, es preciso indicar que la geomorfología y ubicación del país, así como su gran diversidad climática, hacen del Perú y de su población altamente vulnerable, un país expuesto a una gran variedad de potenciales peligros que se reportan a lo largo de todo el territorio y que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos, particularidades del territorio y la heterogeneidad de las condiciones de vida de la población.

El Perú se encuentra en la zona intertropical de Sudamérica comprendida entre la línea del Ecuador y el Trópico de Capricornio, cubre un área de 1285,215 km² que lo convierte en el vigésimo país más grande en tamaño a nivel mundial y el tercero de América del Sur. Sus características geográficas están determinadas por su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico y en la zona tropical y

subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, así como por la presencia de la Cordillera de los Andes, todas ellas en conjunto han definido tres áreas geográficas claramente diferenciables, costa, sierra y selva.

El Perú es un país vulnerable al cambio climático y a la ocurrencia de diversos peligros naturales, como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones, sequías, heladas, deslizamientos, entre otros. Estos eventos pueden generar desastres que afectan la seguridad y el bienestar de la población, especialmente de los sectores más pobres y excluidos, que dependen en gran medida de las actividades agrarias y acuícolas. Según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), entre el 2003 y el 2012 se registraron 32,000 emergencias por desastres en el país, que afectaron a más de 10 millones de personas y causaron pérdidas económicas por más de 12 mil millones de Soles.

En La Contribución Nacional del Perú - INDC: agenda para un desarrollo climáticamente responsable, del Ministerio del Ambiente, se menciona que el Perú presenta siete (7) de las nueve (9) características reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para calificar a un país como particularmente vulnerable: zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, ecosistemas montañosos frágiles, zonas propensas a desastres, zonas con alta contaminación atmosférica urbana y economías dependientes en gran medida de los ingresos generados por la producción y el uso de combustibles fósiles.

El Perú sufre de una alta exposición a amenazas de origen hidrometeorológico, del total de emergencias a nivel nacional el 72% tiene relación con fenómenos de este tipo, tales como sequías, lluvias, inundaciones y heladas. De acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha aumentado el impacto de los fenómenos hidrometeorológicos en el Perú y el Gobierno peruano está adoptando medidas concertadas para reducir su múltiple vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

A los desastres provocados por eventos climáticos, se suman los generados por plagas y enfermedades. La variación de la distribución espacio-temporal de las plagas sería mayor debido a los fenómenos climáticos. Se espera que la productividad agrícola sufra un retroceso en la mayoría de las regiones del país debido en gran medida a la propagación de plagas y enfermedades.

Adicionalmente, en las zonas rurales y en las zonas habitadas por los pueblos indígenas, el desarrollo se basa mayormente en actividades de producción primaria y extractivas que dependen de ecosistemas vulnerables, el sector agropecuario emplea el 65% de la Población Económicamente Activa (PEA) rural y más del 80% de la PEA rural vive en condiciones de pobreza y está dedicada a la agricultura, pesca y la minería. El Perú se encuentra expuesto a los impactos climáticos cíclicos, como el anunciado Fenómeno El Niño.

Las pérdidas de producción, a consecuencia de la ocurrencia de esos riesgos, repercuten directamente en el ingreso y patrimonio de los productores afectados, e indirectamente como un costo social y económico para el Estado.



Es preciso mencionar que estos fenómenos generan mayor impacto entre los agricultores de escasos recursos de la agricultura familiar, que se caracterizan por su bajo nivel tecnológico, y que generalmente reparten su producción entre el consumo familiar y la comercialización.

El segmento de la agricultura familiar, comparado con la agricultura de mediana y gran escala, presenta una mayor vulnerabilidad económica y social debido a su menor capacidad para absorber los impactos adversos y para la recuperación de los medios de vida. La dinámica de los mercados y los factores macroeconómicos, sociales e institucionales pueden configurar también escenarios de riesgo que aportan incertidumbre a las expectativas de ingresos que podría obtener este segmento de agricultores por su trabajo.

A nivel agregado, cuando las pérdidas por siniestros abarcan grandes extensiones, sus efectos pueden llegar a representar disminución en la oferta agropecuaria, generando escasez y alza de los precios de los alimentos.

Ante este escenario, es necesario fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley 29664 en el 2011, cuya finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de gestión, que tiene como ente rector a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y como órgano técnico especializado al CENEPRED.

El SINAGERD tiene como objetivo promover una cultura de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como una adecuada preparación, respuesta y recuperación ante las emergencias y desastres que se presenten. Para ello, se requiere una mayor coordinación entre los actores públicos y privados involucrados en la GRD, una mayor asignación presupuestal para las acciones de prevención y mitigación, una mayor capacitación y sensibilización a la población sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, una mayor inversión en infraestructura resiliente y adaptada al cambio climático, una mayor generación y difusión de información sobre los peligros y vulnerabilidades existentes, y una mayor fiscalización y control sobre el cumplimiento de las normas y planes relacionados con la GRD.

El artículo 19 de la Ley 29664, considera entre los instrumentos del SINAGERD a la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo 41 del Decreto Supremo 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, en su numeral 41.1 señala que la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres es el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres, como el anunciado Fenómeno El Niño.

Además, el artículo 42, en su numeral 42.1, señala que la estrategia de gestión financiera se organiza por procesos y considera los programas presupuestales vinculados, así como otras herramientas financieras que estuvieran relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres; y en su numeral 42.2 señala: Los procesos considerados son los siguientes:



(...).

c. Reconstrucción: instrumentos de protección financiera y transferencia de riesgo de bienes y servicios públicos. Asimismo, se promoverá la creación y regulación del mercado de transferencia de riesgo de desastres en bienes y servicios privados.

Uno de los instrumentos clave para la GRD en el sector agrario es el seguro agrario, como una acertada estrategia de transferencia del riesgo, que tiene por objeto proteger a los productores frente a las pérdidas económicas ocasionadas por los riesgos climáticos o biológicos que afecten sus cultivos o sus animales. El seguro agrario contribuye a mejorar la seguridad alimentaria, a reducir la pobreza rural, a incentivar la inversión productiva y a fomentar la adaptación al cambio climático.

Al respecto, la creación e implementación del FOGASA le permite al Estado gestionar recursos con la finalidad de financiar mecanismos de aseguramiento agrario, para mejorar la eficiencia del gasto público en el apoyo a la mejora de la competitividad del sector agrario ante la variedad de riesgos de producción. En el Perú, existen diferentes tipos de seguros agrarios, entre los que destacan:

El Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), contratado como una medida de protección social, dirigido a disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los agricultores de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia, cuyo objetivo es dotar de una compensación básica que aumente la capacidad de los agricultores más vulnerables para sobrellevar los impactos negativos de la catástrofe, en concreto, que le permita resembrar y recuperar los ingresos potenciales de su labor agrícola.

Este seguro es subsidiado por el Estado en un 100% del costo de la prima y está dirigido a los pequeños productores agricultores de escasos recursos, otorgando un monto de indemnización único, independientemente del cultivo y de la etapa fenológica en que se encuentre al momento del daño o pérdida. A partir de la campaña agrícola 2021-2022 se incrementó el monto de indemnización a S/ 800.00 por hectárea, proporcional a la superficie asegurada.

Los seguros agropecuarios cofinanciados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), dirigido a aquellos productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) que tienen mayor capacidad productiva y orientan su producción con fines comerciales, que cubren los daños causados por eventos climáticos o biológicos que afecten al menos al 35% del área asegurada.

Estos seguros son cofinanciados entre el agricultor y el Estado Peruano, este último asume el 80% del costo de la prima con los recursos del FOGASA, y es ofrecido a través de entidades financieras, de cooperativas, entre otras organizaciones que los agrupen.

Los seguros agrarios ayudan a los productores a mitigar los efectos negativos que causan los eventos naturales adversos y a mejorar la eficiencia en la asignación de subsidios económicos de parte del Estado. Como es ampliamente



conocido, los seguros agrarios son una adecuada herramienta de gestión del riesgo ex ante, al ser más económica y más eficiente que las reacciones ex post.

Un aspecto de suma importancia, dado el impacto que puede tener en el incremento de factores de riesgo, es el cambio climático que entre otras cosas supone un aumento de temperatura, de acidificación de océanos, de salinización de acuíferos costeros y de concentración de bióxido de carbono atmosférico, lo que acelera procesos de desertificación y de degradación de los ecosistemas. El Sexto Informe de Evaluación del IPCC señala la gravedad de la condición actual y futura del cambio climático.

El Sector agrario y de riego presenta diversos riesgos que deben ser mitigados, estos riesgos incluyen los desastres naturales, climáticos, biológicos, fluctuaciones de mercado y otras situaciones excepcionales que afectan negativamente su producción y rentabilidad. Así, por ejemplo:

- Entre 1997 y 1998, el Fenómeno de El Niño causó graves daños en el sector agrícola, afectando a más de 1,5 millones de hectáreas de cultivos y provocando pérdidas económicas estimadas en 3.500 millones de dólares.²
- Entre 2007 y 2008, otra ocurrencia de El Niño generó sequías e inundaciones que dañaron cerca de 300.000 hectáreas de cultivos y causaron pérdidas económicas de alrededor de 500 millones de dólares³.
- Entre 2015 y 2016, el Fenómeno de El Niño Costero produjo lluvias intensas, deslizamientos e inundaciones que afectaron a más de 400.000 hectáreas de cultivos y ocasionaron pérdidas económicas de más de 1.000 millones de dólares⁴.
- Entre 2019 y 2020, la sequía prolongada y las heladas redujeron la producción agrícola en varias regiones del país, especialmente en la sierra sur, donde se perdieron más de 100.000 hectáreas de cultivos.
- En 2020, la pandemia del COVID-19 también tuvo un impacto negativo en el sector agrícola, al restringir la movilidad y el acceso a los mercados, reducir la demanda y los precios, e incrementar los costos de producción.

Si bien algunos de estos riesgos pueden ser mitigados con una mejor infraestructura y mejores prácticas en la producción agraria, no es menos cierto que no se cuenta con dichos mecanismos de mitigación.

Así, por ejemplo, el Perú cuenta con infraestructura hidráulica compuesta por reservorios, bocatomas, canales de riego y drenes; esta infraestructura presenta un alto grado de deterioro y obsolescencia, lo que reduce su capacidad para regular el agua y mitigar los efectos de las sequías e inundaciones. Se estima que se requiere una inversión de US\$ 4.100 millones para rehabilitar y modernizar la infraestructura hidráulica existente y construir nueva infraestructura.

² https://cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/Guia_Manuales/PLANAGERD%202014-2021.pdf

³ <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489692>

⁴ <https://www.fao.org/3/i8919es/i8919ES.pdf>



Por otro lado, los eventos climáticos adversos sobre la superficie sembrada; tales como sequías, heladas, granizadas, inundaciones, deslizamientos, plagas y enfermedades tienen un impacto negativo sobre la producción agraria, la seguridad alimentaria y el medio ambiente.

Para el caso del Perú, las modificaciones en las condiciones del clima, como consecuencias de los efectos del cambio climático y de la variabilidad climática constituyen riesgos para el desarrollo sostenible. Estos pueden conducir a cambios en las dimensiones, la intensidad, la recurrencia y la localización de eventos hidrometeorológicos potencialmente dañinos, así como, podrían crear condiciones para el incremento en la frecuencia y la intensidad, la ampliación y la diversificación de los peligros. Entre algunos de los cambios progresivos en el clima están: 1) el aumento de la temperatura incluyendo cambios en las estaciones y olas de calor; 2) períodos de frío; 3) alteraciones en la cantidad, la intensidad y la estacionalidad de precipitaciones; 4) mayor frecuencia de eventos extraordinarios como los desarrollados durante el Fenómeno El Niño Costero y el Fenómeno El Niño/Oscilación Sur, ENOS, (fase cálida conocida como El Niño y fase fría denominada La Niña); 5) pérdida acelerada de la superficie de los glaciares.

En la actualidad, y tal como se indica en el Comunicado ENFEN 15-2023, del 28.09.2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", y que continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Pese a la reciente disminución de las anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM), es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta noviembre. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (51 %) y fuerte (35 %).

Por otro lado, en el Pacífico central (región Niño 3.4) se espera que El Niño continúe su desarrollo hasta el verano de 2024, alcanzando su máxima intensidad a fines de año. Las magnitudes más probables de este evento en el verano son moderada (57 %) y fuerte (26 %).

Para el trimestre octubre-diciembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, se prevé lluvias por encima de lo normal en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la región noroccidental del país. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias bajo lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha identificado un total de 528 puntos críticos en el cauce de los ríos y quebradas de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) ha indicado que El Niño Costero, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes. Si bien es cierto los patrones espaciales y la intensidad de las lluvias pueden variar en cada evento, en el correlato histórico se tiene registros de lluvias intensas en el contexto de El Niño Costero débil (lluvias extremas sin precedente en Tacna,



Moquegua y Arequipa en febrero de 2019 - centro poblado de Mirave -Tacna arrasado por un huaico de grandes proporciones).

Tal como se ha detallado, para el período de lluvias 2023-2024 existe una probabilidad de presencia del Fenómeno El Niño, motivo por el cual se hace necesaria la implementación de medidas que permitan dotar a las entidades de los tres niveles de gobierno de los mecanismos necesarios para la implementación de medidas de estimación y prevención del riesgo de desastres, así como preparación y asegurar la oportuna atención de la población afectada o damnificada.

En correspondencia a las facultades otorgadas, el Estado debe implementar medidas urgentes y prioritarias a fin de proteger las actividades agrícolas de los pequeños productores agrarios de escasos recursos, de los posibles efectos de estos peligros desencadenados por las lluvias intensas e inundaciones en el Norte y sequías en la sierra sur, que podrían presentarse durante un evento El Niño, que serían evidentes durante el primer semestre del 2024, periodo que está dentro de la vigencia de la cobertura del SAC de la campaña agrícola 2023-2024.

De los resultados de la licitación del SAC, para la campaña agrícola 2023-2024, se evidencia que la superficie asegurada ha pasado de 1,914,054.84 hectáreas en la campaña agrícola 2022-2023 a 1,674,479.91 hectáreas en la campaña agrícola 2023-2024.

Si bien es cierto, a nivel agregado, la reducción es del 12.5%, al hacer el análisis por departamento, resaltan departamentos como Moquegua, que ha pasado de 6,809.69 hectáreas aseguradas en la campaña agrícola 2022-2023 a solamente 970.54 en la campaña agrícola 2023-2024, lo que significa una reducción del 85.75%. También tenemos a Tacna, que ha pasado de 21,361.69 hectáreas a 3,344.61 hectáreas (84.34%); y Piura, que ha pasado de 136,127.15 hectáreas a 24,703.03 hectáreas (81.85%); entre otros departamentos, según se muestra a continuación:



Departamento asegurado	Campaña agrícola 2022-2023				Campaña agrícola 2023-2024				Difer. campaña 23-24 vs campaña 22-23	
	Aporte disponible del Fondo (S/)	Tasa (Incluye IGV)	Costo de prima/Ha (S/)	Superficie asegurada (ha)	Aporte disponible del Fondo (S/)	Tasa (Incluye IGV)	Costo de prima/Ha (S/)	Superficie asegurada (ha)	Superficie (ha)	(%)
Moquegua	108,955.04	2.0%	16.00	6,809.69	131,217.00	16.9%	135.20	970.54	- 5,839.15	85.75%
Tacna	341,787.04	2.0%	16.00	21,361.69	294,326.00	11.0%	88.00	3,344.61	- 18,017.08	84.34%
Piura	1,960,231.00	1.8%	14.40	136,127.15	2,173,867.00	11.0%	88.00	24,703.03	- 111,424.12	81.85%
Lima	725,019.94	1.9%	15.20	47,698.68	1,037,530.00	13.0%	104.00	9,976.25	- 37,722.43	79.08%
Lambayeque	599,400.00	1.8%	14.40	41,625.00	1,032,526.00	11.8%	94.40	10,937.78	- 30,687.22	73.72%
Ica	701,568.00	2.0%	16.00	43,848.00	1,165,811.00	8.3%	66.40	17,557.39	- 26,290.61	59.96%
Tumbes	566,547.84	4.8%	38.40	14,753.85	819,752.00	16.9%	135.20	6,063.25	- 8,690.60	58.90%
La Libertad	1,635,142.03	1.8%	14.40	113,551.53	1,239,895.00	3.0%	24.00	51,662.29	- 61,889.24	54.50%
Áncash	656,992.94	1.8%	14.40	45,624.51	1,059,451.00	4.7%	37.60	28,176.89	- 17,447.62	38.24%
Cusco	2,792,231.00	2.5%	20.00	139,611.55	4,150,828.00	5.9%	47.20	87,941.27	- 51,670.28	37.01%
Junín	2,386,235.95	1.8%	14.40	165,710.83	2,992,556.00	3.5%	28.00	106,877.00	- 58,833.83	35.50%
Madre De Dios	854,934.00	11.0%	88.00	9,715.16	697,463.00	11.0%	88.00	7,925.72	- 1,789.44	18.42%
Ucayali	1,993,342.03	3.3%	26.40	75,505.38	1,495,008.00	3.0%	24.00	62,292.00	- 13,213.38	17.50%
Puno	12,050,659.00	13.8%	110.40	109,154.52	12,050,667.00	16.0%	128.00	94,145.84	- 15,008.68	13.75%
Amazonas	1,369,323.00	1.8%	14.40	95,091.88	1,026,993.00	1.4%	11.20	91,695.80	- 3,396.08	3.57%
Total	28,742,368.81			1,066,189.42	31,367,890.00			604,269.66	-461,919.76	



En el cuadro se puede apreciar que estas reducciones de superficie se dieron debido al incremento del costo de asegurar una hectárea (Costo de prima/Ha) en cada uno de estos departamentos, como es el caso de Moquegua, que, aunque se incrementó el aporte del Fondo para el pago de las primas, de S/ 108,955.04 (2022-2023) a S/ 131,217.00 (2023-2024), el incremento en el costo de prima/Ha de S/ 16.00 a S/ 135.20, que significa un incremento del 645%, redujo considerablemente la superficie asegurada en un 85.75% en relación a la campaña agrícola 2022-2023.

Por lo anteriormente mencionado, resulta urgente y prioritario reducir la brecha de superficie agrícola bajo la cobertura del SAC en la presente campaña agrícola 2023-2024, dado que es superficie agrícola de la pequeña agricultura familiar, que quedaría sin cobertura ante la probabilidad de ocurrencia de El Niño para el verano 2024.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprobará la distribución del aporte disponible del fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior; la misma, que es aprobada vía resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

En cuanto a la necesidad

Existe un déficit de áreas no alcanzadas las cuales forman parte del universo de la agricultura familiar, principalmente en los departamentos con mayor vulnerabilidad a los efectos del Fenómeno El Niño Global.

El Dictamen de la Comisión de Constitución recaído en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, Ley que Delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos; citando a la Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señala:

"Asimismo, la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR, en el mismo sentido expresa que: "Como se sabe, el cambio climático manifestado a través de "Yacu" y "El Niño" causaron irreparables pérdidas a los agricultores y ganaderos de la costa norte del país, siendo más ostensible las afectaciones a la agricultura familiar, pequeños y medianos agricultores, que no pudieron defenderse de los embates de la naturaleza ni reponerse de los daños sufridos, agravando su situación de vulnerabilidad frente a los desastres naturales venideros, como es el ya declarado "Niño Global". Además, el estrés hídrico y la sequía en el sur del país, así como las bajas temperaturas que determinó la ingente mortandad de animales de ganaderos altoandinos, ponen en evidencia una vez más la sobre exposición a la que se encuentran sometidos los hombres y mujeres del campo, ante las inclemencias y fenómenos naturales que no se puede controlar.

Por lo que resulta necesario que el Gobierno, a través de las dependencias competentes, cuente con el marco legal necesario que les permita fortalecer el seguro agrario, cuya cobertura no ha sido lo suficientemente focalizada, debido a que, como es de dominio público, no habría alcanzado a importantes sectores como los de la agricultura familiar y pequeños agricultores del país."



Por ello, es necesario habilitar la posibilidad de contar con nuevos tipos de seguros, a efectos de ser más eficientes en el uso de los recursos públicos para brindar coberturas.

No obstante, teniendo en cuenta que los estudios, investigación y desarrollo (I+D) que pueda efectuarse, demandará tiempo, es necesario poder adoptar medidas especiales en el corto plazo.

Así, por ejemplo, se requiere poder brindar cobertura a cultivos que, por diferentes razones, no han sido priorizadas por las Direcciones Regionales Agrarias; y también zonas que (con motivo del incremento de las primas de seguro) no pueden ser cubiertos.

Asimismo, se hace necesario establecer medidas especiales para fortalecer el FOGASA y contar con mejores seguros agrarios en el Perú. Estas medidas se basan en la delegación de facultades del Congreso al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para legislar sobre esta materia. Las medidas propuestas son las siguientes:

- Modificar la Ley 29148 para ampliar la finalidad del FOGASA, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones de soles. Esta medida busca beneficiar a los productores más vulnerables y afectados por los desastres, brindándoles un apoyo económico directo para recuperar sus capacidades productivas y su seguridad alimentaria.
- Modificar el artículo 6 de la Ley 29148 para que el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al 1% de los recursos del FOGASA, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fondo. Esta medida busca mejorar la gestión administrativa y técnica del Fondo, así como fortalecer las capacidades de los actores involucrados en el proceso de aseguramiento.
- Adoptar medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno El Niño en proceso, en cuanto corresponda. Esta medida busca prevenir y reducir los posibles daños que este fenómeno climático pueda ocasionar en el sector agrario y de riego

En cuanto a la Viabilidad

Se sustenta la viabilidad en la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres por el plazo de noventa (90) días calendario.

Sobre el particular, la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

“Artículo 104.- Delegación de facultades al Poder Ejecutivo

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.



No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.”

“Artículo 125.- Atribuciones del Consejo de Ministros

[...].

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...].”

Mediante Ley 31180, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República delegó las siguientes facultades:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

[...].

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

[...].

d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.
- 2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA.
- 3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo,



vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA.

[...].

Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda”.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo, se encuentra autorizado para poder fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, mediante Decreto Legislativo.

En cuanto a la oportunidad

Con esta medida, se busca ampliar la cobertura de áreas aseguradas priorizadas en la campaña agrícola 2023-2024, reduciendo la brecha en relación a las áreas aseguradas en la campaña agrícola 2022-2023, conociendo que un gran porcentaje de la población rural pobre ha quedado en desprotección y que requiere que el Estado adopte medidas que les permita contar con condiciones más favorables para tomar decisiones con respecto a sus cultivos y estrategias de producción.

I.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta.

El SAC es el principal instrumento financiero de transferencia de riesgos que promueve el Estado a través de FOGASA, es un seguro indexado de rendimiento de los cultivos de orden territorial, donde se aseguran cultivos por sectores estadísticos agrarios, estableciéndose un valor asegurado por hectárea igual para todos los cultivos protegidos dentro de un determinado departamento, para todos los 24 departamentos del Perú.

El valor asegurado por departamento varía de acuerdo con el nivel de riesgo que asumen las empresas aseguradoras, en cada proceso de convocatoria que se realiza para elegir a quién brindará la cobertura a nivel departamental, está depende generalmente del análisis que las empresas aseguradoras realizan respecto al comportamiento de la siniestralidad en campañas agrícolas anteriores.

Para el proceso de convocatoria 2023-2024, se han establecido niveles de riesgo alto, medio o bajo, para disparadores de rendimiento fijos del 56, 54 y 52%, según agrupamiento de los departamentos del Perú en 3 segmentos, respectivamente, el cuál servirá para comparar los rendimientos de los cultivos en la cosecha con el disparador; es decir, si el porcentaje de cosecha en el rendimiento promedio de los cultivos es menor al umbral del disparador establecido para un determinado departamento en un sector estadístico, dado un evento catastrófico, se activa la indemnización del SAC.

Así, el principal factor de evaluación para escoger a las empresas aseguradoras que prestaran la cobertura del seguro resulta de la presentación de sus ofertas económicas, o, mejor dicho, del mejor precio por hectárea asegurada según departamento, considerando como fijos los disparadores de rendimiento mencionados en el párrafo anterior. Esta forma de evaluación convierte en competitivo el concurso para elegir a las empresas aseguradoras.

Desde la implementación del SAC (2029) hasta la última campaña agrícola, la indemnización por hectárea o valor asegurado por hectárea ha ido variando de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla 1: Monto de indemnización por hectárea por campaña agrícola, 2009-2023

Campaña Agrícola	Valor asegurado por hectárea
2009-2010	431.4
2010-2011	588.9
2011-2012	602.9
2012-2013	581.1
2013-2014	550.0
2014-2015	550.0
2015-2016	550.0
2016-2017	550.0
2017-2018	650.0
2018-2019	650.0
2019-2020	650.0
2020-2021	650.0
2021-2022	800.0
2022-2023	800.0

Lo anterior está directamente relacionado al monto que ha destinado el Estado para cada campaña agrícola, expresada en el pago de la prima total (incluido IGV). Esto se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 2: Pago de la prima total según campaña agrícola del SAC, 2029-2023

Campaña Agrícola	Prima total (S/)
2009-2010	39,447,693.84
2010-2011	39,970,678.29
2011-2012	39,982,850.01
2012-2013	39,589,760.05
2013-2014	30,000,000.00
2014-2015	24,117,855.22
2015-2016	39,000,001.22
2016-2017	39,000,001.22
2017-2018	38,731,344.91
2018-2019	36,202,000.75
2019-2020	44,652,217.91
2020-2021	57,128,478.03
2021-2022	80,000,000.00
2022-2023	79,969,208.03

De la misma manera, el monto destinado al pago del costo del seguro o prima se constituye en un determinado número de hectáreas o materia asegurada. Esto se muestra en la siguiente Tabla:



Tabla 3: Superficie asegurada por campaña agrícola con el SAC, 2009-2023

Campaña Agrícola	Superficie asegurada (Ha)
2009-2010	490,069
2010-2011	442,210
2011-2012	450,108
2012-2013	414,149
2013-2014	329,943
2014-2015	343,441
2015-2016	550,296
2016-2017	550,296
2017-2018	653,007
2018-2019	659,268
2019-2020	1,111,662
2020-2021	2,295,849
2021-2022	1,915,979
2022-2023	1,914,055

Un dato importante para tomar en cuenta es la valoración que realizan las empresas aseguradoras al momento de brindar la cobertura con el SAC. Como se explicaba líneas arriba, la información

n de los resultados de cada campaña anterior se expresa en el nivel de prima por hectárea asegurada. Como se verá en la siguiente Tabla, esta ha venido disminuyendo desde el 2009, siendo la información o mejora de los procesos del SAC uno de los retos más importantes para abaratar el costo de este seguro, permitiendo incrementar el número de asegurados:

Campaña Agrícola	Costo de Prima por hectárea (con IGV)
2009-2010	80.49
2010-2011	90.39
2011-2012	88.83
2012-2013	95.59
2013-2014	90.92
2014-2015	70.22
2015-2016	70.87
2016-2017	70.87
2017-2018	59.31
2018-2019	54.91
2019-2020	40.17
2020-2021	24.88
2021-2022	41.75
2022-2023	41.78

Respecto a las variables de resultados a nivel de cobertura (número de productores asegurados), productores indemnizados, monto de indemnización y siniestralidad del SAC, se muestran en la siguiente Tabla:



Campaña Agrícola	Productores asegurados	Número de Productores indemnizados	Superficie indemnizada (Ha)	Monto total Indemnizado (S/)	Índice de Siniestralidad ⁵
2009-2010	204,195	31,788	22,387.06	9,658,773.00	29.14%
2010-2011	184,254	111,856	40,730.61	23,984,807.00	71.41%
2011-2012	187,545	44,231	14,490.00	9,273,184.60	27.37%
2012-2013	172,562	57,937	20,509.96	11,918,838.08	35.52%
2013-2014	137,476	64,775	22,183.23	12,455,231.58	48.99%
2014-2015	143,100	48,318	17,364.00	9,821,582.77	48.05%
2015-2016	229,290	76,640	30,678.66	17,222,218.50	52.11%
2016-2017	229,290	56,777	23,624.81	13,800,394.98	41.76%
2017-2018	272,086	78,627	26,480.57	17,212,370.50	52.44%
2018-2019	274,695	110,781	35,637.30	23,164,245.00	75.50%
2019-2020	463,193	108,095	38,716.63	26,096,125.91	68.96%
2020-2021	956,604	142,059	66,023.88	44,556,826.98	92.03%
2021-2022	798,325	78,761	27,463.07	21,970,457.01	32.41%
2022-2023	797,523	En proceso	61,145.48	50,539,201.73	74.57%

La Tabla anterior nos muestra que las variables de cobertura (expresada en número de hectáreas aseguradas y productores asegurados) y la efectividad de la misma (expresada en el monto indemnizado, superficie indemnizada, número de productores que recibieron la indemnización y el índice de siniestralidad) es dinámica de acuerdo con la evolución de cada campaña agrícola. Esto significa que MIDAGRI, con la normatividad vigente, ha ido desarrollando mejoras al Sistema de Seguros, conforme se explicó en los antecedentes principales de los seguros agrarios en el Perú. Sin embargo, esto es insuficiente.

I.5 Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

II.1 El análisis de impactos cuantitativos

- En ese orden de ideas, la medida corresponde la adopción de una medida prioritaria y urgente para la mitigación del Fenómeno de El Niño en progreso.
- Como puede verse en la siguiente Tabla, el número de avisos de siniestros, en la campaña 2022-2023 ha incrementado en un 97.35% respecto a la campaña del 2021-2022; pasando de 7674 avisos de siniestros, a 15,145.

⁵ El Índice de Siniestralidad es la relación que existe entre el monto indemnizado y el monto destinado para el pago de la prima.

TIPO DE SINIESTRO	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Altas Temperaturas	4	16	11	151
Enfermedades	1,312	1,167	843	516
Exceso De Humedad	354	607	796	381
Granizo Y Nieve	1,269	2,583	2,292	3,575
Helada Y Bajas Temperaturas	1,725	4,236	1,135	2,534
Huayco, Avalancha o Deslizamientos	19	34	153	730
Inundación	414	404	641	1,362
Lluvias Excesivas o Inoportunas	180	302	473	653
Plagas y Depredadores	377	275	221	88
Sequía	867	1,967	914	4,072
Vientos Fuertes	361	259	167	399
Taponamiento o no Nacencia				588
Otros	1	16	28	96
TOTAL	6,883	11,866	7,674	15,145

Fuente: Elaboración Propia

Debido al Fenómeno del Niño previsto para el siguiente año; es altamente probable que este número se incremente aún más; lo cual incide en el costo de la prima de seguro y ello (a su vez) en la cobertura de áreas para el Seguro Agrícola Catastrófico, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes resulta pertinente efectuar precisiones a las disposiciones contenidas en la propuesta:

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Objeto de la ley

En el marco del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, se faculta al Poder Ejecutivo a fortalecer el "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA"; para lo cual, los puntos 2 y 3 del indicado literal, permite modificar el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Artículo 2. Finalidad

En el marco del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, el Congreso de la República, faculta al Poder Ejecutivo que mediante Decreto Legislativo fortalezca el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA, a fin de favorecer a las y los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.

Artículo 3. Modificación del artículo 3, el literal d) del artículo 4, el artículo 6, e incorporación del literal c) al artículo 2, de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario



El presente artículo realiza modificaciones e incorporaciones a la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FOGASA, en el marco de los puntos 2 y 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, que faculta ampliar la finalidad del citado fondo y ampliar el concepto de gastos operativos relacionados al 1% de los saldos del fondo.

- Se incorpora el literal c) en el artículo 2 de la Ley 29148; la cual establece que el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA) tiene por finalidad brindar subvenciones económicas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a través de compensaciones directas a las y los pequeños productores agrarios afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, con enfoque intercultural, y siempre que no hayan sido indemnizados por los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

La aplicación del enfoque intercultural en el otorgamiento de esta subvención forma parte de las políticas del sector agrario y de riego de promover la inclusión y la diversidad cultural en diversos contextos con el fin de alcanzar una convivencia armoniosa y el beneficio mutuo a través de acciones positivas de respeto a las diferencias culturales y en favor de la población históricamente marginada de la presencia del Estado.

En tal sentido, la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, quedaría establecida de la siguiente manera:

- a) Garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, a los socios productores agrarios organizados en cooperativas agrarias y a las propias cooperativas agrarias siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, que orienten su actividad hacia mercados nacionales e internacionales dinámicos;
- b) financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños agricultores de la agricultura familiar, a riesgos naturales, climáticos y biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad; y,
- c) brindar subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios, a través de compensaciones directas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA.

Cabe indicar que, entre la población beneficiaria del FOGASA se encuentran las comunidades campesinas y nativas, que pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 29785, la cual responde a lo previsto en el Convenio 169 de la OIT; por lo que, tendrán acceso a los beneficios que otorgan los mecanismos de aseguramiento agrario y compensaciones directas del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agrario – FOGASA.



La ampliación de la finalidad del FOGASA, adiciona una tercera finalidad que es la de otorgar subvenciones económicas (aparte de otorgar garantías y financiar seguros) a través de compensaciones directas a los pequeños productores agrarios, en el marco del punto 2 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880.

La propuesta establece que estas subvenciones económicas se realizarán, a través de compensaciones directas, a aquellos pequeños productores agrarios afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impacten negativamente sobre su actividad agraria, siempre que, no hayan sido indemnizados a través de los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

En tal sentido, serían apoyos directos que se activarán solamente en aquellos casos donde no operan los esquemas de seguros aprobados por el FOGASA (actualmente el SAC y el SAGRO), que pueden ser por estar en zonas no aseguradas, por sufrir eventos que no estén bajo alguna de las coberturas, o donde las afectaciones superen las coberturas establecidas en póliza.

Para tal fin, los montos otorgados de manera directa no deben ser mayores a los valores asegurados establecidos en los mecanismos de protección social, aprobados por el FOGASA, como el SAC, que actualmente tiene un valor asegurado de S/800.00 por hectárea.

Este apoyo directo a los productores es con cargo a los saldos del Fondo, y se otorgarán previa aprobación del Consejo Directivo del FOGASA, con la finalidad de reactivar la actividad productiva, y volver a poner en marcha los ciclos económicos y productivos en el campo.

- Se modifica el artículo 3 de la Ley 29148, la cual en la actualidad señala que los recursos del FOGASA tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2 de la Ley 29148, así como a cubrir los gastos que demande la administración de los fideicomisos, la realización de estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos y la difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional.

Los puntos 2 y 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, facultan a que los recursos del FOGASA también puedan ser usados para lo siguiente: (i) subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a través de compensaciones directas a los pequeños productores agrarios, y (ii) en gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios.

Por lo que, el presente artículo está relacionada de forma directa al uso de los recursos del FOGASA; motivo por el cual, se justifica su modificación en el marco que los puntos 2 y 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, faculta que los recursos del citado fondo podrán ser usados también en brindar compensaciones directas, definiéndose subvención económica como el conjunto de procesos que incluye actuaciones previas como la identificación de



beneficiarios que requieren gastos operativos hasta la compensación directa a cada productor beneficiario, incluyéndose para ello la necesidad de contar con gastos operativos para lograr la implementación de la subvención y la finalidad que es el cobro por parte del beneficiario final; y en gastos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios, y otros gastos operativos.

La modificación del presente artículo se ciñe expresamente a adecuar la nueva finalidad del FOGASA y los gastos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios, en el marco de lo señalado en los puntos 2 y 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880.

La ampliación del concepto de gastos deducibles del Fondo es importante, toda vez que, adicionalmente al tipo de gasto autorizado por mandato de la Ley 29148 y su modificatoria, debe cubrir a aquellos relacionados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios, además de otros gastos operativos, como aquellos que se irroga por la entrega, aplicación o implementación de subvenciones económicas.

Entre estos gastos operativos se tienen los relacionados a la identificación y evaluación de las zonas o actividades productivas afectadas, los relacionados a las capacitaciones a los actores que participen en la intervención, los relacionados a la identificación de beneficiarios (empadronamiento), así como los relacionados a la apertura de cuentas bancarias o giros para la entrega de las subvenciones económicas (gastos financieros).

- Se modifica el artículo 4 de la Ley 29148, la cual en la actualidad está vinculada a que el FOGASA cuenta con un Consejo Directivo y describe las funciones de dicho consejo.

El Consejo Directivo del FOGASA, en el marco del literal d) del artículo 4 de la Ley 29148, tiene entre sus funciones el aprobar la realización de los estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos y el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional; sin embargo, es necesario adecuar dentro de las funciones de dicho consejo, la nueva finalidad del FOGASA y los gastos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios, en el marco de lo señalado en los puntos 2 y 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880.

Conforme a lo expuesto, se justifica que el Consejo Directivo sea quien también en el marco de sus funciones apruebe las subvenciones económicas dirigidas a los pequeños productores agrarios y los gastos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios financiados por el FOGASA.

- Se modifica el artículo 6 de la Ley 29148, dicho artículo en la actualidad refiere en su primer párrafo sobre el tipo de administración bajo el cual se encuentran los recursos del FOGASA, en fideicomiso, administrado por la COFIDE quien actúa en calidad de fiduciaria, y el MIDAGRI actúa como fideicomitente. Así también, el segundo párrafo impone un importe máximo para el uso de los recursos del citado fondo, relacionado a los gastos destinados a estudios



relacionados con el seguro agrario, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos, los cuales no podrán ser mayores al uno por ciento (1%) de los recursos del fondo.

Al respecto, se puede identificar que el presente artículo está relacionado directamente a determinar el tipo de administración de los recursos del FOGASA y sus intervinientes; así como, determinar un importe máximo de los recursos del citado fondo para ser usados en dos (02) conceptos de gastos autorizados por el artículo 3 de la Ley 29148. Es así como, los gastos vinculados a la administración del FOGASA y la difusión de los mecanismos de aseguramiento, no están vinculados al uno por ciento (1%) que señala el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 29148.

El punto 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, amplía los conceptos de gastos relacionados al uno por ciento (1%) de los recursos del FOGASA, incluyendo los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el citado fondo. Así como, define que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo podrá aprobar los gastos operativos indicados en el presente párrafo; motivo por el cual, se adiciona la presente función asignada al Consejo Directivo en el artículo 4 de la Ley 29148.

En ese sentido, en el marco del punto 3 del literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, se propone la modificación del segundo párrafo del presente artículo, a fin de incluir también, que los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA, no serán mayores al uno por ciento (1%) de los recursos del citado fondo.

Razón por la cual, corresponde precisar en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 29148, que los gastos señalados en los numerales i) y vi) el artículo 3 de la citada ley

En el artículo 6 prescribe que el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario será administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actuará como fiduciaria. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, actuará como fideicomitente. Se precisa que los gastos señalados en el artículo 3 de la presente ley, a excepción de los numerales i) y vi), esto es, aquellos referidos a la administración de los fideicomisos; y las subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos, no serán mayores al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por el artículo 7. Este cambio busca optimizar el uso de los recursos del Fondo y garantizar que se destinen principalmente a los fines establecidos taxativamente en el nuevo texto legal que se propone.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Esto es:



- a) Los recursos autorizados por la Ley 28939 y sus modificatorias;
- b) Los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad;
- c) donaciones y aportes privados;
- d) recursos de cooperación técnica no reembolsable;
- e) Intereses que generen los recursos del fondo desde la aprobación de la Ley 28939;
- f) Créditos presupuestales que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto;
- g) otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Otras disposiciones incorporadas en el Decreto Legislativo:

- La Primera Disposición Complementaria Final, establece una medida especial para la campaña 2023-2024 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, aprobada mediante Resolución Ministerial 0250-2023-MIDAGRI, que autoriza que, con los saldos disponibles del FOGASA, se incremente el importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas del 30% o más, respecto a la campaña anterior 2022-2023 del SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas, con lo que se busca ampliar la cobertura del seguro agrario a los productores afectados por los riesgos climáticos y naturales, así como optimizar el uso de los recursos del Fondo. Esta medida corresponde al último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880.

Para tal efecto, se encarga al Consejo Directivo del FOGASA la aprobación de la distribución del aporte disponible del fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior; la misma, que se materializaría mediante Resolución Ministerial del MIDAGRI.

Para la implementación del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, en la campaña agrícola 2023-2024, se aprobó un presupuesto para este mecanismo (80MM), distribuido por departamento, considerando el comportamiento histórico de la siniestralidad de las campañas agrícolas anteriores, el pago de primas históricas y la cantidad de hectáreas cultivadas por departamento. Sin embargo, los resultados del concurso para el SAC 2023-2024, se vieron influenciados por las mejoras propuestas a la operatividad del SAC, los efectos del fenómeno del Yaku y por la inminencia del Fenómeno El Niño Global, obteniendo una reducción de aproximadamente 400 mil hectáreas aseguradas respecto a la campaña anterior.

Este déficit de áreas no alcanzadas forman parte del universo de la agricultura familiar, principalmente en los departamentos con mayor vulnerabilidad a los efectos del Fenómeno El Niño Global; motivo por el cual se propone, excepcionalmente, que con recursos disponibles del FOGASA, se incremente el importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la cobertura del SAC en la campaña agrícola 2022-2023.



Con esta medida, se busca ampliar la cobertura de áreas aseguradas priorizadas en la campaña agrícola 2023-2024, reduciendo la brecha en relación a las áreas aseguradas en la campaña agrícola 2022-2023, conociendo que un gran porcentaje de la población rural pobre ha quedado en desprotección y que requiere que el Estado adopte medidas que les permita contar con condiciones más favorables para tomar decisiones con respecto a sus cultivos y estrategias de producción.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprobará la propuesta de su Secretaría Técnica, la directiva que contiene: los criterios para la distribución del aporte de los saldos disponibles del Fondo, para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, y la tabla de distribución del aporte de los saldos disponibles del Fondo, por departamento; la misma, que es aprobada vía Resolución Ministerial del MIDAGRI.

Sobre el particular, de acuerdo al reporte de COFIDE, al 31.08.2023, el saldo del Fideicomiso del FOGASA es de S/ 122,742,208.98. Se precisa que, los saldos lo conforman: parte de los recursos transferidos por el Fideicomitente (MIDAGRI), los ingresos financieros que genere la administración de los recursos del patrimonio fideicometido (intereses, ganancias de inversión), penalidades aplicadas a las empresas de seguro y bonos de baja siniestralidad⁶.

En la siguiente tabla, se muestra el detalle de la información de los montos identificados como "Saldos Disponibles del FOGASA", al 31 de agosto de 2023:

Saldos Disponibles del FOGASA

TIPO DE INSTRUMENTO	PRINCIPAL	GANANCIA GENERADA	TOTAL AL 31/08/2023
DEPOSITOS	114,291,699.41	831,803.75	115,123,503.16
FONDOS MUTUOS	7,537,186.89	47,587.52	7,584,774.41
BONOS INSTRUMENTOS CP	-	-	-
CUENTAS BANCARIAS BCP	33,931.41	-	33,931.41
TOTAL	121,862,817.71	879,391.27	122,742,208.98

Fuente: COFIDE.

Del saldo anterior deben considerarse los gastos o salidas de recursos proyectados o comprometidos; así, deben proyectarse los gastos por los pagos pendientes de la 3ra armada de las primas del SAC de la campaña agrícola 2022-2023 por el monto de **S/ 3,998,460.40**, los **S/ 80,000,000.00** para financiar las primas del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC de la campaña agrícola 2023-2024, así como los **S/ 10,000,000.00** para el cofinanciamiento de las primas del Seguro Agropecuario cofinanciado – SAGRO de los años 2023 y 2024.

A continuación, se muestra el resumen del cálculo del saldo proyectado:

Saldo resumen proyectado

Resumen recursos del FOGASA	
Saldo disponible	122,742,208.98

⁶ Bono por baja siniestralidad es un porcentaje de la prima, por cada departamento, que las empresas de seguros retribuyen al Fondo debido a la ausencia de siniestros en el departamento, o por no alcanzar los límites de los índices de siniestralidad establecidos (actualmente es un bono de hasta el 10% de la prima por cada departamento, y se activa por siniestralidades menores al 60%).

SAC de la campaña agrícola 2022-2023 (3ra armada)	3,998,460.40
SAC de la campaña agrícola 2023-2024	80,000,000.00
Seguro Agropecuario cofinanciado (años 2023 y 2024)	10,000,000.00
Saldo proyectado	28,743,748.58

Elaboración: Secretaría Técnica del FOGASA

Considerando que, de los recursos del Fondo se cubren los gastos que demande la administración del Patrimonio Fideicometido, administrado por COFIDE, que corresponde al equivalente del 0.36% anual sobre las INVERSIONES⁷, queda un saldo a favor, superior a los **S/ 25,000,000.00**, precisando que son los recursos que permitirían financiar la propuesta normativa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de corresponder (**S/ 10,000,000.00** para el otorgamiento de subvenciones económicas y **S/ 15,000,000.00** para financiar la medida urgente y prioritaria para mitigar el FEN en el sector agrario y de riego).

Al respecto, se resalta que, el uso de los **S/ 10,000,000.00** para la entrega de subvenciones económicas se activaría solamente en casos de pérdida total de los cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impacten negativamente sobre la actividad agraria, siempre que, no hayan sido indemnizados a través de los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

Como ya se mencionó la primera disposición complementaria final que se propone en el Proyecto de Decreto Legislativo está enmarcada dentro del último párrafo de la Ley 31880, ley autoritativa, que a la letra dice:

"Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda".



Esta primera disposición complementaria final está delimitada dentro de la gestión de riesgos de desastres porque norma sobre seguros agrarios, de manera general, y, sobre la operatividad del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2023 – 2024, en particular. Los seguros agrarios (sub materia comprendida dentro la delegación de facultades) son una medida ex ante y ex post dentro del ciclo de gestión de riesgos de desastres; ex ante porque son una herramienta de planificación antes de la ocurrencia de desastres, y ex post porque son una medida de recuperación de los daños causados luego de ocurrido los desastres que afectan negativamente la actividad agraria.

Sobre el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), es una medida de protección social, contratado por el Estado para los agricultores más pobres y vulnerables, a nivel nacional, priorizando la agricultura familiar de subsistencia; es un seguro gratuito financiado al 100% por el Estado con recursos del FOGASA. Su objetivo es otorgar una compensación básica que aumente la capacidad de los agricultores, especialmente los más pobres vulnerables, a sobrellevar los impactos negativos del siniestro, en concreto, que le permita resembrar y recuperar su capacidad productiva.

⁷ Durante el año 2022, se efectuó el pago a COFIDE de la comisión de administración por el monto de S/. 271,259.46 (Incluido IGV).
Durante el año 2021, se efectuó el pago a COFIDE de la comisión de administración por el monto de S/. 332,317.08 (Incluido IGV).
Durante el año 2020, se efectuó el pago a COFIDE de la comisión de administración por el monto de S/. 265,379.44 (Incluido IGV).

El SAC protege ante la ocurrencia de los siguientes eventos naturales y de aquellos asociados al cambio climático: 1) altas temperaturas, 2) deslizamiento, 3) enfermedades, 4) erupción volcánica, 5) falta de piso para cosechar, 6) granizo, 7) helada, 8) huaico, 9) incendio, 10) inundación, 11) lluvia excesiva o extemporánea, 12) nieve, 13) plagas y depredadores, 14) sequía, 15) sequía para cultivos de riego, 16) sismo, 17) taponamiento o no nacencia, 18) viento fuerte y 19) contaminación ambiental.

Sobre la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del Fenómeno de El Niño que se menciona en el último párrafo del numeral 2.2 de la Ley 31880, se propone en la única disposición complementaria transitoria incrementar el importe de la póliza contratada que permitirá incrementar el área agrícola asegurada como una medida especial para la campaña 2023-2024 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, aprobada mediante Resolución Ministerial 0250-2023-MIDAGRI. Adoptar esta medida es urgente y prioritaria por dos motivos: 1) La campaña agrícola 2023-2024, ya empezó el 01 de agosto de 2023 y se encuentra actualmente desarrollándose hasta el 31 de julio de 2024; 2) las áreas agrícolas aseguradas deben tener tal condición antes que los desastres ocurran, mucho más considerando el peligro inminente por el Fenómeno El Niño.

- La Segunda Disposición Complementaria Final establece que, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del decreto legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto legislativo. Con ella se busca garantizar la adecuada y oportuna implementación y ejecución de la norma, así como su articulación con el régimen jurídico vigente en esta materia. En el marco de la "Única Disposición Final" de la Ley 29148, dispone que los reglamentos operativos de los fideicomisos que se constituyan con recursos del FOGASA, así como cualquier norma reglamentaria necesaria para su funcionamiento, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por las y los Ministros del MEF y MIDAGRI.

II.2 El análisis de impacto cualitativos

- El artículo 1 establece el objeto de la ley, que es el fortalecimiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA) y la modificación de las leyes relacionadas con el mismo. El impacto de este artículo sería definir el marco normativo y los fines generales de la ley, así como dar coherencia y armonía al ordenamiento jurídico vigente en materia agraria.
- El artículo 2 establece la finalidad de la ley, que es la misma que la delegación de facultades. El impacto de este artículo sería precisar el objetivo específico de la ley, que es fortalecer el FOGASA y contar con mejores seguros agrarios en el Perú, que son instrumentos financieros que permiten proteger y fomentar la actividad agraria frente a los riesgos climáticos y biológicos que afectan a los cultivos y los animales.
- El artículo 3 modifica el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley 29148, que establece el funcionamiento del FOGASA, para otorgar subvenciones económicas a las y los pequeños productores agrarios con pérdida total como consecuencia de la ocurrencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, siempre que, no hayan sido indemnizados por los



mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA. Además, para aprobar gastos operativos no mayores al 1% de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fondo. El impacto de este artículo sería beneficiar a los productores más vulnerables y afectados por los desastres, brindándoles un apoyo económico directo para recuperar sus capacidades productivas, pero considerando casos excepcionales de pérdida total; así como mejorar la gestión de riesgos del Fondo, así como fortalecer las capacidades de los actores involucrados en el proceso de aseguramiento. Cabe indicar que, la utilización del 1% exceptúa los costos por la administración de los Fideicomisos y las Subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/ 10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos; las cuales se encuentran señaladas en el artículo 3 literales i. y vi.

- El artículo 4, establece que el financiamiento de implementación de lo establecido en el presente decreto legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario y no demanda recursos adicionales al tesoro público; lo cual está acorde a la naturaleza del Fondo y no rompe el equilibrio financiero.
- El artículo 5, señala que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Ello en razón que el artículo 123 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros, le corresponde, entre otros, “3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”; concordante con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece: “Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos: 1. Decretos Legislativos. - (...). Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda”.

- La Primera Disposición Complementaria Final, establece la adopción de una medida prioritaria y urgente para la mitigación del Fenómeno de El Niño en proceso. El impacto de este artículo sería prevenir y reducir los posibles daños que este fenómeno climático pueda ocasionar en el sector agrario. Esta medida especial es para la campaña 2023-2024 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, que autoriza que, con los saldos disponibles del FOGASA, se incremente el área asegurada de la póliza en aquellos departamentos que han tenido como resultado una reducción de áreas aseguradas del 30% o más, respecto a la campaña anterior 2022-2023 del SAC. El impacto de esta medida sería ampliar la cobertura del seguro agrario a los productores afectados por los riesgos climáticos y naturales, así como optimizar el uso de los recursos del Fondo. Esta disposición se encuentra autorizada por el Congreso de la República, en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31180, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, la cual señala:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas



[...].

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

[...].

Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda”.

Cabe destacar que, la medida, tiene el carácter de prioritaria y urgente para la mitigación del Fenómeno de El Niño en progreso, en el contexto de la gestión de riesgo de desastres⁸

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos; no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional; y, guarda vinculación y coherencia con la norma.

Por el contrario, cumple con la finalidad de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria.

En ese sentido, el presente dispositivo legal realiza las siguientes modificaciones sobre la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario:



Ley 29148	Modificaciones por el Decreto Legislativo
<p>Artículo 2.- Finalidad del Fondo</p> <p>El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad:</p> <p>a) Garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables; y,</p> <p>b) Financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley 26702, Ley</p>	<p>“Artículo 2.- Finalidad del Fondo</p> <p>El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario tiene por finalidad:</p> <p>[...]</p> <p>c) Brindar subvenciones económicas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a través de compensaciones directas a las y los pequeños productores agrarios afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, con enfoque intercultural, y siempre que no hayan</p>

⁸ La Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) es el conjunto de acciones orientadas a prevenir, reducir, preparar, responder y recuperarse ante los efectos adversos de los fenómenos naturales o antrópicos que puedan afectar la vida, la salud, el patrimonio y el desarrollo de las personas y las comunidades. En el Perú, la GRD es una política de Estado que se basa en la investigación científica y el registro de información, y que busca articular los esfuerzos de todos los niveles de gobierno y de la sociedad civil.

General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños agricultores de la agricultura familiar y medianos agricultores, a riesgos naturales, climáticos, biológicos y otras situaciones excepcionales, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.

sidó indemnizados por los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA

Artículo 3.- Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como a cubrir los gastos que demande la administración de los fideicomisos, la realización de estudios preliminares, relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la evaluación de riesgos y la difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional

Artículo 3.- Características del Fondo
Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como a cubrir los gastos que demanden las siguientes actividades:

- i. La administración de los fideicomisos;
- ii. La realización de estudios relacionados con los seguros agrarios;
- iii. Implementación de sistemas informáticos para la **gestión** de riesgos;
- iv. La difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional;
- v. **Gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios; y,**
- vi. **Subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/ 10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos, proveniente de los saldos disponibles del FOGASA.**

Ley 29148

Modificaciones por el Decreto Legislativo



<p>Artículo 4.- Consejo Directivo El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones: [...] d) Aprobar la realización de los estudios preliminares relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la evaluación de riesgos y el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 4.- Consejo Directivo El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones: [...]. d) Aprobar la realización de los estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos, el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional, los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios financiados por el FOGASA, y aprobar las subvenciones económicas dirigidas a los pequeños productores agrarios señaladas en el numeral vi del artículo 3. [...]</p>
<p>Artículo 6. - Administración del Fondo El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario será administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. — COFIDE, que actuará como fiduciaria. Para ello el Ministerio de Agricultura actuará como fideicomitente.</p> <p>Los gastos destinados a estudios preliminares, relacionados con el seguro agropecuario, así como a la implementación de sistemas informáticos para la evaluación de los riesgos, no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por la Ley 28939.</p>	<p>Artículo 6.- Administración del Fondo El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario será administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actuará como fiduciaria. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, actuará como fideicomitente.</p> <p>Los gastos señalados en el artículo 3 de la presente ley, a excepción de los numerales i) y vi), no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por el artículo 7. Los gastos del numeral v) del artículo 3 son autorizados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Técnica, y deben estar vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA. [...].</p>



IV. SUSTENTO DE LA NORMA QUE NO PASA POR ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Se precisa que la presente propuesta normativa modifica el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; con la finalidad fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactan negativamente sobre su actividad agraria.

Siendo importante resaltar que la presente propuesta normativa es coherente con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y se encuentra dentro de nuestro marco constitucional.

En esa línea, la presente propuesta normativa no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En adición a ello, cabe precisar que, de acuerdo a lo coordinado con la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria indicó, mediante correo electrónico institucional del 24 de setiembre de 2023, que para este proyecto de norma aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM:

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...).

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

(...).”

Por lo que la respuesta de la CMCR es:

“Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación”.

El presente proyecto de decreto legislativo incorpora nuevas funciones en el Consejo Directivo del Fondo; por ello, en base a la Segunda Disposición Complementaria Final y los artículos 33 al 35 de la Directiva No 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, corresponde que se solicite opinión previa a la Secretaría de Gestión Pública - SGP de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM; cumpliendo con las pautas establecidas en los artículos antes referidos.

Por lo tanto, se procedió con solicitar opinión previa a la SGP, esta última ha emitido opinión previa favorable.



MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 336-2023-MDL.- Ordenanza que aprueba el reconocimiento al vecino puntual del distrito de Lurigancho mediante el sorteo de premios y su reglamento **54**

D.A. N° 011-2023-MDL.- Amplian el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 333-2023-MDL "Ordenanza que aprueba la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito de Lurigancho, Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial y otorga Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias, hasta el 31 de Octubre de 2023" **56**

D.A. N° 010-2023-MDL.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 332-2023-MDL "Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Lurigancho - Chosica" **57**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

Ordenanza N° 00342/MDSA.- Establecen beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias **58**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1572**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento del seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro; 2) Modificar la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA; y, 3) Modificar el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA;

Que, en virtud a la excepción prevista en el subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM, el cual dispone que "Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y

demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia", el presente Decreto Legislativo no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Ante, debido a que está referida a la modificación de la finalidad, organización y funciones del FOGASA, por lo que no se requiere el ACR Ex Ante, previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el literal d) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 29148, LEY QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y
DEL SEGURO AGRARIO, A FIN DE FORTALECER
EL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y
DEL SEGURO AGRARIO**

Artículo 1.- Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario -FOGASA, en favor de las y los productores agrarios, afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2, artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6, de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario

Se modifica el artículo 2, el artículo 3, el literal d) del artículo 4, y el artículo 6 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Finalidad del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario tiene por finalidad:

[...].

c) Brindar subvenciones económicas, hasta por un monto máximo de Diez Millones y 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del FOGASA, a

través de compensaciones directas a las y los pequeños productores agrarios, afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impactaron negativamente sobre su actividad agraria, con enfoque intercultural, y siempre que no hayan sido indemnizados por los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el FOGASA.

Artículo 3.- Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como a cubrir los gastos que demanden las siguientes actividades:

- i. La administración de los fideicomisos;
- ii. La realización de estudios relacionados con los seguros agrarios;
- iii. Implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos;
- iv. La difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional;
- v. Gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios; y,
- vi. Subvenciones económicas hasta por un monto máximo de Diez Millones de Soles (S/ 10,000,000.00), incluidos sus gastos operativos, proveniente de los saldos disponibles del FOGASA.

Artículo 4.- Consejo Directivo

El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

[...].

d) Aprobar la realización de los estudios relacionados con los seguros agrarios, implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos, el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional, los gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios financiados por el FOGASA, y aprobar las subvenciones económicas dirigidas a las y los pequeños productores agrarios señaladas en el numeral vi del artículo 3.

[...].

Artículo 6.- Administración del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario es administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, que actúa como fiduciaria. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, actúa como fideicomitente.

Los gastos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, a excepción de los numerales i) y vi), no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por el artículo 7. Los gastos del numeral v) del artículo 3 son autorizados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Técnica, y deben estar vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el FOGASA⁷.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Medida urgente y prioritaria para mitigar el Fenómeno El Niño en el sector agrario y de riego

Se autoriza el incremento del importe de la póliza contratada en aquellos departamentos que han tenido

como resultado una reducción de áreas aseguradas mayores al treinta por ciento (30%), respecto a la Campaña 2022-2023 del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para ampliar la cobertura de áreas aseguradas.

Para tal fin, el Consejo Directivo del FOGASA, aprueba la distribución del aporte disponible del Fondo para aquellos departamentos que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior; la misma que es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Segunda.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2221247-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 108-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en